

Bogotá, D. C.

Señores

WINOGRAD ASOCIADOS EU

NIT: 900.135.523

Atn. Sr. Daniel Winograd Adler

Representante Legal

Calle 90 No. 18-35 Of. 405

Ciudad

REF: PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2-05-11790-

090 6 20 12

De acuerdo con las Condiciones y Términos de la Invitación, su oferta en las partes aceptadas, las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 142 de 1994, el Manual de Contratación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, E. S. P.** en adelante **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y las estipulaciones del presente documento, acepto su oferta para "ARTICULAR LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA EAAB ESP CON LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA EMPRESA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL BOGOTÁ HUMANA 2012-2016" en las condiciones allí indicadas por un valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$27.840.000) M/CTE incluido IVA y un plazo de ejecución de TRES (3) meses.

En consecuencia, usted deberá constituir a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P.** garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, las segundas acreditando un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último Boletín expedido por la Superintendencia Financiera, que amparen los siguientes riesgos: **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el 20% del valor total del contrato y por un término igual a la vigencia del mismo. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo final o del acta de terminación de la Prestación de Servicios.

Se anexan las Condiciones Adicionales del Contrato, las cuales hacen parte integral del presente documento.

Atentamente,


DIEGO BRAVO BORDA

C. C. No. 79.145.084 de Bogotá

Gerente General

Trámite Grupo Ejecución Procesos: Carolina Ramírez Mosquera

Trámite Grupo Control Legal Contratos: 

Revisó trámite precontractual: Jaime Humberto Mesa Bultrago - Director de Contratación

Formator: FBO113F05-06

EE0302F04-01



BOGOTÁ
HUMANANA

EAAB-ESP, Av. Calle 24 # 37 - 15 - PBX: (571) 3447000 Bogotá D. C. - Colombia. www.acueducto.com.co

10

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 1.7 billion by the year 2015.

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1036.

[illegible]

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO

En el presente Anexo se incluyen las condiciones y términos adicionales al Contrato y forman parte del mismo.

Para la ejecución del contrato se cuenta con respaldo presupuestal según Solicitud(es) de Pedido en SAP No. 6000011128 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1600017448.

FORMA DE PAGO: El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un solo contado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el interventor. Los informes los deberá presentar el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo mes de ejecución. **PARAGRAFO:** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el CONTRATISTA acuerde con la Pagaduría del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que el pago corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. En caso contrario, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ pagará proporcionalmente los servicios efectivamente prestados.

En caso de mora en los pagos por parte del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, se reconocerán intereses a la tasa de interés bancario corriente vigente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor neto a pagar.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de TRES (3) MESES, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del contrato, la respectiva aprobación del Registro Presupuestal y aprobación de las pólizas. **PARAGRAFO: VIGENCIA:** Desde la fecha del contrato hasta el vencimiento del plazo de ejecución y dos (2) meses más.

MULTAS DE APREMIO: En caso de mora o incumplimiento parcial en cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ podrá aplicar multas de apremio hasta el veinte por ciento (20%) del valor total de contrato, que se causarán hasta cuando el CONTRATISTA cumpla las obligaciones respectivas. Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la penal pecuniaria, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso.

MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Las partes acuerdan que durante la ejecución del contrato y en el evento que se compruebe el incumplimiento por parte del CONTRATISTA durante dos (2) meses consecutivos del pago de sus obligaciones frente a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ impondrá multas de apremio en los términos de este anexo.

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten.

APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ podrá compensar el valor de las sanciones pecuniarias hasta concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, si esto no fuere posible, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta y plazo que le indique el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, de lo contrario, se procederá exigirlos al garante, o cobrarlos por vía judicial. Con la firma del contrato, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

CESION Y SUBCONTRATACION: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. **PARÁGRAFO:** En caso de cesión de derechos económicos derivados del presente contrato, se entenderá que quedan cedidos únicamente aquellos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, así como de la aplicación de deducciones por concepto de sanciones contractuales u órdenes proferidas por autoridades competentes o embargos judiciales en contra del **CONTRATISTA** que hubiesen sido notificados al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** en fecha anterior o concomitante al trámite de la cesión e inclusión del interlocutor.

INTERVENTORIA: La Interventoría técnica, administrativa y financiera de la ejecución del contrato se ejercerá por uno de los funcionarios del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. El interventor lo designará quien por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** se encuentre facultado para tal efecto, de acuerdo a la normatividad vigente.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Las controversias o divergencias relativas a la aceptación de la oferta y su ejecución que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Árbitro, que será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien decidirá en derecho. Para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: El **CONTRATISTA** desarrollará los trabajos con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno con el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del contratista, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad hará responsable al **CONTRATISTA** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información.

INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la respectiva parte en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, deberá adoptar oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerlo indemne. El **CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requiere del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.